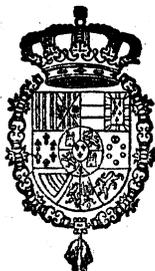


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. José Villalba y Riquelme, General de división.—Página 642.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada a D. Enrique Navarro y Ortiz, Subinspector de primera clase del expresado Cuerpo.—Página 642.

Otro nombrando Jefe de los servicios sanitarios de la Armada al Inspector de Sanidad de la misma D. Enrique Navarro y Ortiz.—Páginas 642 y 643.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto concediendo el título de Benemérito al Real Club Automovilista Montañés de Santander.—Página 643.

Otro concediendo el título de Ciudad a la villa de Dalias, provincia de Almería.—Página 643.

Otro confirmando en el cargo de Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos, en comisión, a D. José Moreno Pineda.—Página 643.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto determinando la forma de cubrir las vacantes que se produzcan en el Profesorado de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 643.

Otro creando un Instituto para investigaciones biológicas, que llevará el nombre de "Instituto Cajal".—Páginas 643 y 644.

Otro jubilando, a su instancia, a D. Enrique Slocker y de la Pola, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Páginas 644 y 645.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se considere a D. Antonio Alvarez Argüelles ascendido a Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 645.

Otra desestimando por improcedente la reclamación de José López, Juan Jiménez y otros subalternos del Cuerpo de Administración de la Hacienda pública solicitando sean excluidos de su Escalafón "absolutamente todos los que en el mismo figuran sin tener derecho", y "que sea publicado el citado Escalafón con la urgencia posible".—Páginas 645 y 646.

Ministerio de la Gobernación

Real orden prorrogando el plazo para la convocatoria de las elecciones de los Vocales de la representación patronal y obrera en el Instituto de Reformas Sociales, y aplazando asimismo la constitución corporativa de dicho Centro, según la nueva organización determinada por Real decreto de 14 de Octubre del año próximo pasado.—Página 646.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Declarando nulos, por haber sufrido extravío, los billetes de la Lotería Nacional cuyos números se mencionan, correspondientes a la primera serie del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse en esta Corte el día de hoy.—Página 646.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 25

de los corrientes se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponden efectuar en el mes actual.—Página 646.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 646.

Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 646.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por doña Máxima Mateos Alonso, Maestra de la Escuela Nacional de Don Alvaro (Badajoz), contra la Orden de 30 de Septiembre de 1919, que desestimó su petición de traslado fuera de concurso, por derecho de consorte.—Página 647.

Disponiendo que se clasifique de carácter benéfico-docente la fundación de D. Matías Martínez Salazar, instituida en Villagalijo (Burgos).—Página 647.

Real Academia Nacional de Medicina.—Rectificación al Programa de premios y socorros para el año 1920-21.—Página 647.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 4.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio.—Página 647.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Logroño); Compañía general de Almacenes de Depósitos; La Esperanza Agrícola (S. A.); Sociedad anónima Green; Sociedad general del Puerto de Pasajes, y Sociedad metalúrgica de Cartagena.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. José Villalba y Riquelme, General de división, por servicios especiales prestados a la Marina.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con antigüedad de 13 de Febrero actual, al Subinspector de primera clase del expresado Cuerpo don Enrique Navarro y Ortiz, en vacante producida por el pase a situación de reserva del Inspector D. Joaquín Olivares y Borguella.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada al Inspector de Sanidad de la misma don Enrique Navarro y Ortiz.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

Extracto de los servicios del Subinspector de primera clase D. Enrique Navarro y Ortiz.

Nació el día 29 de Septiembre de 1856.

Ingresó en el Cuerpo de Sanidad de la Armada por oposición, obteniendo la nota de sobresaliente y el número uno de los opositores, siendo nombrado segundo Médico por Real orden de 20 de Junio de 1881.

Ascendió a primer Médico en 15 de Diciembre de 1886, a Médico Mayor en 16 de Mayo de 1902, a Subinspector de segunda clase en 8 de Abril de 1911, y a Subinspector de primera en 29 de Octubre de 1915.

Buques en que estuvo embarcado:

Vapor aviso "Velasco", goleta "Concordia", cañonero "Concha", fragata "Asturias", vapor "San Ignacio de Loyola", crucero "Velasco", fragata "Aragón", aviso torpedero "Filipinas", vapor "Tritón", cañoneros "Aguila" y "Flecha", y vapor "Alfonso XIII".

Navegó por los mares de Europa, Asia, América y Africa.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menos importancia, los siguientes:

Como segundo Médico:

Servicio de guardias en el Hospital de Marina de San Carlos.

Agregado a la Comisión Naval de España en Londres.

Servicio de guardias en el Hospital de Marina de Ferrol.

Encargado de una Clínica del mismo Hospital.

Como primer Médico:

Encargado de una Clínica en el Hospital de Marina de Cañacao (Filipinas).

Auxiliar del Ministerio con destino en la Inspección principal de su Cuerpo.

Auxiliar de la Dirección del Material.

Médico interino de la Comandancia de Marina de Canarias.

Comisionado por la Junta facultativa del Cuerpo en el Apostadero de la Habana (Isla de Cuba), para estudiar las condiciones higiénicas del Arsenal de la misma, con objeto de mejorar sus condiciones de salubridad.

Director de la enfermería de Marina en Dimas (Pinar del Río).

Médico de las fuerzas de voluntarios en el mismo punto.

Asistencia con carácter interino en la enfermería reglamentaria del Batallón de Wad-Ras.

Médico del primer Batallón del segundo Regimiento de Infantería de Marina en Cuba.

Auxiliar del tercer Negociado de la Dirección del Personal en el Ministerio de Marina.

Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Auxiliar de la Inspección general de Sanidad de la Armada.

Eventualidad.

Como Médico Mayor:

Jefe de Clínica del Hospital de Cartagena.

Fué designado para instalar en dicha población barracones en el lugar denominado "Algameca", con motivo de la declaración de varios casos de peste bubónica, siendo nombrado para la Dirección de esta enfermería pro-

visional, y asistencia de los epidemias.

Segundo Jefe del Hospital de Marina de Cartagena (interino).

Vocal del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Practicantes.

Ayudante personal del Inspector de Sanidad D. Andrés Medina y González.

Como Subinspector de segunda clase: Eventualidades.

Jefe del segundo Negociado (Personal), de la Jefatura de Servicios Sanitarios.

Vocal de la Comisión para redactar el Reglamento de las condiciones físicas de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada.

Vocal de la Comisión para redactar el cuadro de exenciones para el ingreso de la marinería de la Armada.

Jefe de Sanidad del Arsenal de Cartagena, e interinamente de la Jefatura de Servicios Sanitarios y Dirección del Hospital de Marina del mismo Apostadero.

Como Subinspector de primera clase:

Jefe de los Servicios Sanitarios y Director del Hospital de Marina del Apostadero de Cádiz.

Vocal nato de la Comisión permanente para la reglamentación de la prostitución y profilaxis venérea.

Jefe de los Negociados 1.º y 2.º de la Jefatura de Servicios Sanitarios.

Vicepresidente del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

En 1897 asistió durante la última campaña de Cuba en Pinar del Río, a diversas operaciones de guerra contra los insurrectos, formando parte de varias columnas de fuerzas del Ejército.

En Febrero del mismo año, concurrió a la defensa del pueblo y enfermería de Marina de Dimas, atacadas por los cabecillas Torrente y Torres.

En Marzo a otros dos importantes hechos de armas, en las proximidades de dicho poblado.

En Abril, durante varios días, asistió al fuego sostenido contra el enemigo en dicha Región. Durante este año, tuvo la asistencia en muy numerosas ocasiones, de heridos pertenecientes a Marina y Ejército, habidos en los hechos de armas enumerados y en otras varias operaciones.

Es Doctor en Medicina y Cirugía. Socio corresponsal de la Histológica de Londres, y Socio fundador de la Española de Higiene.

Es autor de la obra "Higiene de los Climas Tropicales" y de la titulada "Elementos de Medicina Legal Militar y Naval."

Por su Memoria reglamentaria, correspondiente al año de 1916, redactada como Director del Hospital de Marina de San Carlos, se le manifestó de Real orden el agrado y satisfacción con que fué visto dicho trabajo; y por la Memoria también reglamentaria, escrita con motivo de la epidemia gripal de 1917, se le dieron las gracias de Real orden como premio al celo y amor al estudio demostrados en el ejercicio de su profesión.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Naval.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja pensionada de primera clase del Mérito Naval.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz blanca pensionada de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Medalla de Cuba.

Medalla de Alfonso XIII.

Cuenta con más de treinta y ocho años de servicios efectivos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En atención a los méritos contraídos como Auxiliar de los servicios públicos por el Real Club Automovilista Montañés de Santander,

Vengo en concederle el título de Benemérito.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Dalías, provincia de Almería, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en confirmar en el cargo de Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Correos, en comisión, a D. José Moreno Pineda.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La Escuela Nacional de Ar-

tes Gráficas fué organizada por el Real decreto que lleva fecha 8 de Agosto de 1916, y si bien los preceptos generales de esta organización están sabiamente dispuestos, hay en cambio detalles que la práctica, después del tiempo transcurrido, aconseja modificar.

Dicha Escuela debe ser un Centro constituido de tal modo que encuentre fácil arribo a sus talleres el movimiento continuamente progresivo de las Artes Gráficas, que va enriqueciendo entre otros las Artes del libro, no siendo posible limitar el trabajo de los alumnos a los procedimientos consagrados por la experiencia, porque será más útil el obrero que una a estos conocimientos indispensables la práctica de las últimas novedades.

Para lograr este propósito debe el Profesorado reclutarse siempre por convocatorias públicas, a las que puedan concurrir todos los artistas especializados en las distintas enseñanzas; debiendo procurarse llevar a los talleres, como ensayos pedagógicos y temporalmente, por lo tanto, todas aquellas novedades que aparezcan y sean dignas de llegar a conocimiento de los alumnos, al mismo tiempo que se concede al Profesorado permanente de la Escuela premios de antigüedad y constancia, como estímulo y recompensa a sus trabajos, hoy remunerados en todo caso de igual modo.

A estas bases responderá en lo sucesivo la organización de la Escuela si V. M. se digna firmar este proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
NATALIO RIVAS.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las vacantes que se produzcan en el Profesorado de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, así como las plazas que se creen en lo sucesivo, tanto de Profesores numerarios como especiales, maestros y oficiales de taller, serán provistas por oposición o concurso libre, determinándose, para cada caso concreto, las condiciones que han de reunir los opositores y concursantes, siempre en armonía con la especialidad de la enseñanza a que la vacante corresponda.

Artículo 2.º El Ministro de Instrucción pública, a propuesta del Delegado Regio de la Escuela, podrá nombrar, temporalmente, los Profesores o Maes-

tros agregados que juzgue conveniente al servicio de la Escuela, para las mismas enseñanzas establecidas o para la práctica de nuevas enseñanzas como ensayo pedagógico.

Artículo 3.º Estos Profesores o Maestros agregados serán siempre escogidos entre los artistas que se hayan distinguido notoriamente por sus trabajos en la especialidad de la enseñanza a que sean destinados.

Su agregación sólo podrá durar un curso, prorrogable por otro más, a propuesta del Delegado Regio y con informe favorable del Claustro de Profesores.

Su dotación no podrá ser superior al sueldo de entrada que disfrute el personal numerario de la Escuela.

Artículo 4.º Además de las enseñanzas que actualmente se cursan en dicha Escuela, se darán especialmente las de Grabado en colores y la de Composición decorativa y Dibujo de adorno del natural aplicado a las artes del libro.

Artículo 5.º La Junta de Profesores se compondrá de todo el personal docente de la Escuela, cualquiera que sea su categoría; a la Junta económica encargada de distribuir y aplicar los fondos de material pertenecerán también los mismos funcionarios; ambas serán presididas por el Delegado Regio de la Escuela. Tendrán voto los Profesores numerarios y los especiales.

El cargo de Director se renovará cada tres años, pudiendo ser reelegido el funcionario que lo desempeñe.

Artículo 6.º Los Profesores, Maestros y Oficiales de la Escuela Nacional de Artes Gráficas disfrutarán, como premios de antigüedad y constancia, las asignaciones que se fijen, teniendo en cuenta el crédito que para este fin consigne el Presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 7.º Quedan en vigor todas las disposiciones aprobadas por Real decreto de 8 de Agosto de 1916 que no se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
NATALIO RIVAS.

EXPOSICION

SEÑOR: En el mundo científico han adquirido los estudios biológicos un desarrollo amplísimo, al cual convergen los progresos de otras ramas de

investigación, no debiendo retardarse el momento de que nuestro país intensifique y coordine su aportación no escasa a tal grupo de exploraciones científicas.

Como era debido, surgió la organización del trabajo en particulares dominios de la ciencia, cual labor previa a la de conjunto a realizar, y las Escuelas, los Laboratorios de químicos, de fisiólogos, de histólogos, de naturalistas, fueron constituyendo núcleos que, con toda modestia en su iniciación, están ligados a los métodos modernos, al progreso general y con preparación para aquellas relaciones de reciprocidad que son necesarias para la extensión de toda obra científica en forma tal, que no debe demorarse su ampliación si queremos que los sacrificios realizados en el último decenio enviando al extranjero centenares de pensionados, se esterilicen no proporcionando a los mejores, a los que más se han distinguido en la investigación, hogar en el que su actividad pueda emplearse desembarazadamente en aquellos estudios que por su gran utilidad para el progreso deben ser sostenidos con recursos nacionales en beneficio de la sociedad.

Sería error craso, en el que no debe incurrir el Ministro que suscribe, olvidar lo ya hecho con éxito muy digno de elogio y no buscar para lo porvenir el enlace con la obra del pasado tan brillantemente realizada en el Laboratorio de investigaciones biológicas, institución a la que para siempre irá unido el nombre de nuestro insigne Ramón y Cajal, gloria de nuestra Universidad y nuestra Ciencia.

Contraste con los años demasiado largos, en que su solo esfuerzo y sus propios recursos iniciaron la gigantesca obra científica que le dió universal renombre, debe ser el futuro "Instituto Cajal", proporcionando al actual Laboratorio aquella amplitud material indispensable a la fecunda labor reallizada, a las relaciones que mantiene con Laboratorios extranjeros y a los discípulos en él convertidos en verdaderos maestros, y al mismo material científico acumulado por plausibles generosidades en el reducido local en el que se han llevado a cabo investigaciones de la mayor importancia científica.

No debe esperarse a que desaparezcan nuestras glorias nacionales para levantar monumentos que, sin herir ni ofender su modestia, perpetúen su justo renombre, y nada mejor que elevar en honor del sabio histólogo, no monumento inerte en el que sólo quede como ofrenda a las generaciones venideras la efigie trazada por el escultor, sino monumento en que viva aquel a

cuya memoria se levante, en el que la actividad de los hombres de ciencia por él educados sea en el mañana la continuadora de su propia obra, que sea campo en el que germinen las ideas que él sembró, y en el que la Nación le ofrezca el íntimo contento de verse rodeado de sus discípulos y asistido del Estado, organización oficial de la sociedad, a la que beneficia con sus descubrimientos.

Satisfacción inmensa siente el Ministro que suscribe en someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto creando el "Instituto Cajal" en honor de quien ha dado lo mejor de su vida a la ciencia, y de quien en ambiente de ejemplar modestia enalteció a su Patria, uniendo su glorioso apellido al de los esclarecidos genios de universal nombradía.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
NATALIO RIVAS.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Instituto para investigaciones biológicas, que llevará el nombre de "Instituto Cajal".

Serán sus fines principales:

1.º Promover y practicar los métodos de indagación personal en los diversos ramos de la Biología.

2.º Preparar técnicamente a los jóvenes que deseen hacer estudios de esa clase en el extranjero.

3.º Recoger a su regreso a aquellos que se hayan capacitado de un modo más completo para las tareas del laboratorio.

4.º Ofrecer lugar de trabajo a un corto número de graduados extranjeros, especialmente de los pueblos hispano-americanos que deseen familiarizarse con los métodos del Instituto.

5.º Invitar a Profesores extranjeros a hacer cursos prácticos de demostración de métodos propios.

6.º Editar publicaciones, mantener al día la información bibliográfica, y sostener relaciones con otros laboratorios similares.

Artículo 2.º Quedarán refundidos en dicho Instituto:

1.º El Laboratorio de Investigaciones biológicas creado en 1901, e incorporado al Instituto Nacional de Ciencias por Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

2.º Los Laboratorios de Fisiología

experimental, Neuropatología e Histología, que sostiene la Junta para ampliación de estudios.

3.º El personal que convenga incorporar procedente de los Laboratorios de Botánica o Zoología del Museo Nacional de Ciencias Naturales, o de otros Centros que lo ofrezcan.

Artículo 3.º El nuevo Instituto constará de una Dirección y de cuatro Secciones biológicas: de Histología humana y comparada, de Neurología normal y patológica, de Fisiología y de Patología experimental. Cada una a cargo de un Jefe de trabajos que se haya distinguido por descubrimientos científicos de indiscutible valía.

Si la abundancia de labor y la formación de nuevos especialistas en los estudios biológicos lo consienten, podrá ser aumentado el número de Secciones o desdoblada alguna de ellas.

Tanto el Director como los Jefes de Secciones tendrán los ayudantes, preparadores, dibujantes y mozos que el desarrollo de los servicios haga necesarios.

Artículo 4.º Se construirá un edificio donde pueda instalarse el Instituto, y que sea susceptible de ampliaciones si la vida científica del nuevo Centro la requiriera.

Artículo 5.º El Instituto Cajal continuará en relación con la Junta para ampliación de estudios y formando parte del Instituto Nacional de Ciencias, como se hallan hoy los varios elementos que han de integrarlo, según el Real decreto de 27 de Mayo de 1910. Dicha Junta presentará al Ministerio las bases o anteproyectos que juzgue convenientes para la construcción del edificio e instalaciones a realizar en el mismo.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

NATALIO RIVAS.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en jubilar, a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Sloc-ker y de la Pola, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
NATALIO RIVAS.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Antonio Alvarez Argüelles, auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, solicitando ser nombrado de primera.

Resultando que por Real orden de 31 de Enero de 1919 fué declarado excedente, en cumplimiento del artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por haber sido llamado a filas:

Resultando que en 31 de Diciembre del pasado año dicho interesado presentó en este Ministerio la instancia de referencia, en la que se extrañaba de aparecer en el escalafón como excedente, y no en activo, y reclamaba además las mejoras concedidas a su clase:

Resultando que pedido informe sobre varios extremos del caso planteado a la Delegación de Hacienda en la provincia de Salamanca, aparece que a la simple presentación del interesado de vuelta del servicio se le dió posesión de su destino, sin previa petición reglamentaria del mismo, y que sin noticiarlo directamente a la Subsecretaría de este Ministerio se le dió posesión como Auxiliar de segunda clase en la Administración de Contribuciones de la citada provincia el día 17 de Julio del pasado año:

Considerando que con fecha 25 de Septiembre debió ser ascendido el reclamante a Auxiliar de primera clase, como lo hubiera sido si, por su parte, cumpliendo lo mandado, hubiera solicitado de este Ministerio su vuelta al servicio activo, al dejar el militar, acompañando, como ahora lo hace, a requerimiento de la Sección de Personal, los documentos probatorios de la terminación de su compromiso en filas y de su conducta durante su permanencia en ellas:

Considerando que la omisión en que incurrió el reclamante tampoco fué subsanada, como debió serlo, por la Delegación de Hacienda en la provincia de Salamanca, que se limitó a darle posesión por la simple presentación personal, sin comunicarlo a la Subsecretaría de este Ministerio, ade-

más, como era debido, en cuyo caso hubiera podido legalizarse entonces la situación de este funcionario:

Considerando que el reclamante, si quiera se haya prescindido de las formalidades reglamentarias, es evidente que presta sus servicios en su destino de Salamanca desde el 17 de Julio del pasado año; que en 25 de Septiembre siguiente hubiera sido ascendido, de no figurar como excedente militar, a Auxiliar de primera clase, y que no debe inferirse el daño que supone la permanencia en su actual situación, aunque sea debida ésta a su falta de diligencia para cumplir las normas a que se ajusta la vuelta al servicio activo de los excedentes militares y al olvido en que tuvo esas reglas la Delegación de Hacienda en Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se considere a D. Antonio Alvarez Argüelles ascendido a Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con fecha 25 de Septiembre de 1919, retro trayendo este nombramiento para todos sus efectos legales, incluso el percibo de haberes, que se le liquidarán por diferencia, a 1.º de Agosto de 1919, según dispuso la Real orden de 25 de Septiembre ya citada, por la que fueron ascendidos los funcionarios que se hallaban en iguales condiciones legales que el reclamante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Contribuciones.

Imo. Sr.: Vistas las instancias que suscriben José López y Juan Jiménez y otros subalternos del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública solicitando sean excluidos de su escalafón "absolutamente todos los que en el mismo figuran sin tener derecho" y "que sea publicado el citado escalafón con la urgencia posible";

Resultando que la demora en la publicación del Escalafón de que se trata ha estribado, exclusivamente, en la frecuente resistencia por parte de buen número de subalternos a remitir sus hojas de servicios y certificaciones de inscripción en el Registro civil, sin la posesión perfecta de cuyos datos, imprescindibles, después de la publicación de la ley de Bases y del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, no cabía la

formación y era temeraria la publicación de aquél;

Resultando que, a consecuencia de instancias de 18 de Septiembre y 7 y 17 de Octubre del pasado año, la Sección de personal de este Ministerio se produjo en consulta respecto de las pretendidas inclusiones indebidas hechas en el Escalafón de subalternos; que abierto expediente sobre dicho extremo y oída la Intervención general de la Administración del Estado, previo informe de la Sección de Personal, recauyó Real orden resolutoria en 6 de Noviembre del año citado, disponiendo que la única exclusión que procedía efectuar era la de D. Luis María Pastor y Román, Ayudante de Caja de la Tesorería Central, quien por similitud con lo hecho con los demás Ayudantes de Caja de las Depositarias pagadurías provinciales, debía pasar a la escala auxiliar del Cuerpo general, como efectivamente se efectuó, en cumplimiento de la expresada Real orden;

Considerando que todas las demás inclusiones efectuadas lo fueron en cumplimiento de la disposición tercera de la Base undécima de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículos 92 y 93 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, ingresando en el Escalafón por propio y claro derecho y no como intrusos los que no figurando en él antes de la ley de Bases desempeñaban funciones "similares" a las de porteros, ordenanzas y mozos, aunque no constara en sus nombramientos ninguna de estas denominaciones;

Considerando que los únicos casos de intrusión a que concretamente se alude en la reclamación que motiva esta Real orden son los que constituyen, a juicio de los firmantes de la misma, el haber incluido en el Escalafón de que se trata a Enrique Peñalver, Ramón Ochagavía y Daniel Abelleira, los cuales tenían indiscutible derecho a ello, el primero por sus funciones de cobrador primero de la Tesorería Central, el segundo por ejercer la misma función en igual dependencia, y el tercero, portero de la Tesorería de Lugo, desde Febrero de 1912, con 750 pesetas de haber, después de la Depositaria de Alava y ahora de la Tesorería Central,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime por improcedente la reclamación de José López, Juan Jiménez y demás firmantes de las instancias aludidas,

y que se declare así, no solamente por ser de justicia, sino en relación y concordancia con lo resuelto en el expediente a que puso término la resolución ministerial de 6 de Noviembre de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 14 de Octubre último preceptúa en la tercera de sus disposiciones transitorias que, reorganizados antes de 1.º de Enero de 1920 los servicios técnico-administrativos del Instituto de Reformas Sociales, en la forma que indican las dos disposiciones anteriores, el Ministro de la Gobernación convocaría las elecciones de Vocales de la representación patronal y de la obrera, con sujeción a lo establecido en dicho Decreto, y agrega que al mismo tiempo habrán de hacerse los nombramientos de Vocales de libre elección del Gobierno e invitarse a las Corporaciones a que se refieren los artículos 6.º y 9.º para que nombren sus representantes, con objeto de que el Instituto en corporación empezase a funcionar en 1.º de Marzo de 1920.

Varias circunstancias han impedido que el Instituto pueda constituirse en este plazo con arreglo a las nuevas normas de su organización; La Conferencia del Trabajo celebrada en Washington ha exigido la ausencia de España, durante tres meses, del Presidente y de varios altos funcionarios de la Corporación; además, ha sido preciso formar el Censo de Asociaciones patronales y obreras como requisito indispensable para proceder a las elecciones de Vocales de ambas clases, labor de gran complicación y en la que ha sido necesario conceder una prórroga de los términos primeramente señalados, con el fin de que puedan acudir todas las Sociedades interesadas y el Censo resulte lo más perfecto posible; por último, el Reglamento de procedimiento electoral, que también ha habido necesidad de redactar, con-

forme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de dicho Real decreto, está pendiente, en primer lugar, de la formación del Censo, y, en segundo, de la resolución de ciertas dificultades que se han presentado para la aplicación del último de los artículos citados.

Las razones que anteceden son sin duda suficientes para justificar un aplazamiento en la convocatoria de las elecciones y en la constitución del Instituto, y en vista de ellas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que hasta nueva orden quede aplazada la convocatoria de las elecciones de representación patronal y obrera del Instituto de Reformas Sociales, y que, por tanto, se aplaze también la constitución del Instituto como Corporación.

2.º Que el actual Pleno, así como el Consejo de Dirección, sigan funcionando con la integridad de todas sus atribuciones hasta tanto que quede constituido el Instituto con arreglo a la nueva organización determinada por el Real decreto de 14 de Octubre de 1919.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS AL ESTADO

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 126, 164, 651, 652, 3.454, 3.482, 3.483, 5.794, 7.064, 7.065, 7.548, 7.883, 10.824, 12.848, 12.849, 14.871, 18.680, 21.247, 21.248 y 27.750, correspondientes a la primera serie del sorteo que ha de celebrarse el día 21 del actual, que fueron remitidos para su venta a la Administración de loterías de La Palma del Condado (Huelva), esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar nulos, quedando de cuenta del Estado los referidos billetes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponde.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que el día 25 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho civil español, común y foral que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de clasificación de la Escuela fundada por D. Matías Martínez Salazar, en Villagalijo, provincia de Burgos:

Resultando que, según aparece de certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, con vista de documento auténtico que D. Francisco Marticas, como testamento de D. Matías Martínez Salazar, por escritura otorgada en Villagalijo, ante el Escribano de dicha villa, en 4 de Mayo de 1670, dispuso del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones del causante y fundó, según las instrucciones del mismo, una Escuela de niños en dicho lugar, nombrando Patronos al Cura que es y fuese más antiguo en el mismo lugar, y al pariente más cercano de D. Matías que viviese y residiese en Villagalijo, y que a falta de éste lo fuese el Regidor del pueblo, con el Eclesiástico, los cuales habían de tener facultades a nombrar Maestro, cuyos deberes se mencionan entre los que aparece, que con las rentas de lo bienes viene obligado a enseñar a los niños que han de acudir a su Escuela:

Resultando que los bienes que constituyen la Fundación son diferentes capitales de censos, que, según relación, ascienden a pesetas 3.178,24, con renta anual de 94,66 pesetas, y dos inscripciones que en junto representan un capital de 1.934,52 pesetas, con renta de 77,37 pesetas, que en total hace un capital de pesetas 5.112,76 y renta de 172,03 pesetas:

Resultando que se han publicado los edictos reglamentarios y no se ha presentado reclamación alguna y que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en sentido favorable a la clasificación:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes dedicados a la enseñanza gratuita o a los demás fines educativos que señala, cuyo Patronato fué regulado por los fundadores o en nombre de éstos:

Considerando que, bajo este aspecto, la Fundación de que se trata es, indudablemente, de índole benéfico-docente y sometida, por tanto, al protectorado del Gobierno, conforme al artículo 1.º del mencionado texto legal:

Considerando que, regulado el Patronato por el testamento del fundador, procede reconocer como Patronos al Cura más antiguo del lugar de Villagalijo y al pariente más cercano del fundador D. Martín Martínez Salazar, que vive y reside en el mismo, y, en su defecto, al Regidor de dicho pueblo, que vendrá obligado a presentar presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado y a cumplir cuantas obligaciones les impo-

ne la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que las inscripciones intransferibles del capital fundacional habrán de estar bajo la custodia de los Patronos, y que el constituido en censos habrá de procurarse su reducción, y si no fuera posible cuidarán los Patronos de que las rentas no se dejen por ningún concepto ni causa de percibir:

Considerando que esta resolución habrá de comunicarse a sus efectos y a los del artículo 45 de la Instrucción citada a las Autoridades que dicho texto enumera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de carácter benéfico-docente la Fundación de don Matías Martínez Salazar, instituida en Villagalijo (Burgos).

2.º Nombrar Patronos de la misma al Cura más antiguo y pariente más cercano del fundador que residan en dicho lugar, y, en defecto de éste, al Regidor del mismo, los que vendrán obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas.

3.º Que las láminas de la Fundación se conserven conforme se consigna en esta propuesta, y que respecto de los censos, se proceda también como en la misma se expresa; y

4.º Que se comunique este acuerdo a las Entidades que reseña el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a sus efectos.

Lo que de Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 17 de Enero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

En el recurso de alzada interpuesto por doña Máxima Mateos Alonso, Maestra de la Escuela nacional de Don Alvaro (Badajoz), contra la orden de 30 de Septiembre de 1919, que desestimó su petición de traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Escuela de Mérida, en la misma provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

“En 20 de Septiembre de 1919, por conducto y por informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, ingresó en el Ministerio de Instrucción pública instancia debidamente documentada de doña Máxima Mateos, Maestra de la Escuela Nacional de Don Alvaro, en dicha provincia, solicitando ser nombrada fuera de concurso para una Escuela vacante en Mérida, ya que su esposo, don Francisco Corchero Ramos, vecino de dicho pueblo, es Habilitado-Pagador del mismo partido desde el año 1900 y, como tal, funcionario del Ministerio de Instrucción pública, según el último párrafo del apartado 8.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1902; la interesada acompaña a su instancia los documentos justificativos al efecto:

Resultando que en 30 de Septiembre de 1919 la Dirección general resolvió desestimar la petición de la señora Mateos Alonso, fundándose en que si bien su marido es Habilitado-

Pagador de los Maestros de Mérida, no figura con sueldo en el presupuesto, como exige el artículo 96 del Estatuto:

Resultando que doña Máxima Mateos recurrió en alzada contra lo resuelto por la Dirección general:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que el artículo 96 del Estatuto, en su párrafo segundo, establece de un modo terminante que el destino que desempeñe el cónyuge ha de tener sueldo especialmente consignado en el Presupuesto general del Estado o en los provinciales aprobados por el Ministerio de la Gobernación:

Resultando que el Sr. Corchero, que desempeña el cargo de Habilitado-Pagador de Maestros no disfruta sueldo que reúna las condiciones previstas en el artículo 96 y propone se desestime el recurso:

Considerando que el Sr. Corchero no disfruta sueldo del Estado ni de la Diputación,

Esta Comisión entiende que no procede tener por incluido al Sr. Corchero en el artículo 96 del Estatuto y, por tanto, que debe desestimarse la petición de su esposa la Maestra doña Máxima Mateos Alonso.”

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Apareciendo un error de imprenta en el Programa de premios y socorros para el año 1920 y 1921 en lo referente a los premios de la Academia “Alvarez Alcalá, Martínez Molina e Iglesias y González”, en el que se dice que las Memorias serán remitidas a la Secretaría antes de 1.º de Julio de 1920, se hace saber al público que es hasta dicha fecha de 1921.

Madrid, 19 de Febrero de 1920.—El Secretario, A. Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Autorizados para el actual trimestre, cuarto del ejercicio económico 1919-20, los créditos a que hace referencia el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Agosto último, dictado para cumplimiento de la ley de 14 del mismo mes, y siendo necesario atender a los gastos que ocasione el servicio

de conservación, reparación y explotación de obras hidráulicas, que no debe sufrir interrupción alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la adjunta distribución

del crédito del capítulo 16, artículo 4.º, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1920
El Jefe de la Sección, Hernández.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Distribución de los créditos concedidos con destino a reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas, para el cuarto trimestre del ejercicio económico 1919-20, al capítulo 16, artículo 4.º del presupuestos de obligaciones del Ministerio de Fomento y del remate de los trimestres anteriores.

OBRAS	CONCEPTOS	
	1.º Obras. Pesetas.	2.º Indem- nizacio- nes. Pesetas.
DIVISIÓN DEL EBRO		
Defensa de la Revuelta del Burdelico en Utebo	643,00	"
Idem id. de Almozara (Zaragoza).....	250,00	"
Encauzamiento del Ebro en Gallur.....	256,00	"
Indemnizaciones	"	300
DIVISIÓN DEL PIRINEO ORIENTAL		
Defensa de San Juan Despi.....	3.506,00	"
Indemnizaciones	"	535
DIVISIÓN DEL JÚCAR		
Dique de Riola.....	343,00	"
Idem de Albalat de la Rivera.....	465,00	"
Idem de Benichembla.....	168,00	"
Canal de avenidas del Vinalopó.....	735,00	"
Defensa de Sueca:		
Conservación	632,00	"
Reparación	813,00	"
Defensa de Utiel.....	473,00	"
Indemnizaciones	"	1.000
DIVISIÓN DEL SEGURA		
Pantano de Alfonso XIII (explotación).....	335,00	"
Idem de Talave (idem).....	75,00	"
Canal del Reguerón.....	1.540,00	"
Idem de Totana.....	1.022,00	"
Pantano de Valdeinferno.....	433,00	"
Defensa de Orihuela.....	130,00	"
Indemnizaciones	"	800
DIVISIÓN DEL SUR DE ESPAÑA		
Encauzamiento del río Guadalmedina.....	1.705,00	"
Ramblas de Almoría:		
Conservación	279,00	"
Reparación	147,00	"
Defensa de Berja:		
Conservación	71,00	"
Reparación	290,00	"
Obras de Cuevas de Vera.....	114,00	"
Indemnizaciones	"	770

OBRAS	CONCEPTOS	
	1.º Obras. Pesetas.	2.º Indem- nizacio- nes. Pesetas.
DIVISIÓN DEL GUADALQUIVIR		
Defensa de Ecija contra el Genil.....	829,00	"
Idem de Sevilla contra el Guadalquivir	1.667,00	"
Idem del barrio del Espíritu Santo en Córdoba	1.935,00	"
Indemnizaciones	"	410
DIVISIÓN DEL GUADIANA		
Pantano Gasset. Embalse:		
Conservación	2.095,00	"
Reparación	638,00	"
Canal de alimentación.....	1.510,00	"
Canal del Gran Prior:		
Conservación	1.467,00	"
Reparación	805,00	"
Explotación	834,00	"
Encauzamiento del Amarguillo:		
Conservación	388,00	"
Reparación	555,00	"
Indemnizaciones	"	1.300
DIVISIÓN DEL TAJO		
Real acequia del Jarama:		
Conservación	6.000,00	"
Reparación	4.255,50	"
Explotación	225,00	"
Indemnizaciones	"	970
DIVISIÓN DEL DUERO		
Canal Reina Victoria Eugenia.....	2.190,00	"
Encauzamiento del Sequillo	1.325,00	"
Idem del Ucieza, trozo 1.º.....	618,00	"
Indemnizaciones	"	730
DIVISIÓN DEL MIÑO		
Defensa de la carretera de Torrelavega	30,00	"
Idem de Villamartín de Valdeorras...	244,00	"
Encauzamiento del Támega en Verín.	170,00	"
Idem del Sorravides.....	325,00	"
Idem del Negro.....	510,00	"
Idem del Pigueña.....	573,00	"
Indemnizaciones	"	570
Totales.....	43.613,50	7.385

Aprobada por Real orden de 4 de Febrero de 1920.—El Director general, López Monís.